

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Catorce (14) de julio de dos mil Veinte (2020).

REF: Proceso Ejecutivo singular de BANCOLOMBIA S.A. contra
MARIA CAROLINA ARENAS RODRIGUEZ y MARIA PAOLA ANDRA
ARENA RODRIGUEZ
Rad. 73001-40-03-001-2019-00388-00

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visto a folio 67 a 68 C.1, se ajusta a derecho, como no fue objetada, por lo que conforme lo prevé el art. 446 numeral 3 del C.G.P., el juzgado le imparte **aprobación**.

Como quiera que en el certificado de tradición en la anotación 6 visto a folio 29 vuelto del C.2, se observa que existe una hipoteca abierta a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en consecuencia citase al acreedor hipotecario, para los fines del art. 462 del C.G.P.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito visto a folio 76 C.2, en la cual solicita que se adicione el auto del 9 de marzo de 2020, en el sentido que se tenga en cuenta los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20736325 y 50N-20736375, que se encuentran embargados, el Juzgado accede al mismo, así mismo se corrige el auto en cuestión, en el sentido de tenerse para todos los efectos legales la radicación del proceso es 2019-00388 y no como se dijo allí, en lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ